JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 05001 31 10 010 **2022 - 00179** 00

Se inadmite la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de cumplir los lineamientos del Capítulo V de Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Clarificar la pretensión tercera, ya que los actos jurídicos sobre los que se pretende el apoyo, deben ser claramente determinados.

SEGUNDO. – Se indicará si se requiere apoyo para la toma de decisiones sobre los actos personales (cuidado, elección de residencia etc.), lo anterior porque según los hechos de la demanda, también se requiere apoyos para el cuidado y acompañamiento.

Se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).

TERCERO. – Se dirá claramente cuál es el domicilio de la persona titular del acto jurídico señalando ciudad, nomenclatura, número telefónico y correo electrónico (en caso de poseerlo).

CUARTO. Se allegará el Registro Civil de Nacimiento de la señora MIRIAM DE LOS ANGELES TORRES MARTINEZ y ALBA LUZ TORRES MARTINEZ y se acreditará con los documentos idóneos el parentesco de quien solicita ser nombrada como persona de apoyo.

QUINTO. Toda vez que se indica que la señora MIRIAM DE LOS ANGELES TORRES MARTINEZ, posee Bienes muebles e inmuebles, se relacionará cada uno de ellos y los acreditará con prueba sumaria.

SEXTO. Se aportará el correo electrónico y los abonados telefónicos de quien demanda.

SÉPTIMO: Se solicita anexar nuevamente el poder, de acuerdo con el inc. 2 del art. 74 C. G. P. o en su defecto, con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Dgs.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab6d6ee9658c683a19ba32485a428779abb690319611affa5c3783e357db2c2**
Documento generado en 05/05/2022 03:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica